



ORIGINAL

DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES
UNIDAD FISCALIZACION
Int. 2756

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EX. N° **532**

TEMUCO, **15 FEB. 2019**

VISTOS:

- a) El D.S. N° 227 (V. y U.), de 05.11.2007, que modifica el D.S. N° 62 (V. y U.) de 1984, en lo relativo al Programa de Atención al Adulto Mayor y al instrumento de caracterización socioeconómica, en especial su Art. 28, inciso sexto, que señala "El SERVIU podrá en cualquier momento modificar el régimen bajo el cual hubiera entregado la vivienda al asignatario, cuando comprobare que han variado las condiciones existentes a la época de la entrega";
- b) La necesidad de regularizar la ocupación del inmueble correspondiente al **Depto. B- 104, ubicado en calle Avda. Pulmahue N° 2867, Población Pulmahue IV, comuna de Padre Las Casas;**
- c) El Proceso de Selección, conforme a Procedimiento, aprobado por Resolución Ex. N° 4903 de 11.12.2017;
- d) El Informe Socio Habitacional, de fecha enero de 2019, de la Asistente Social Srta. Ana María Altamirano, funcionaria del SERVIU, que expone la necesidad habitacional de don **ADOLFO VENEGAS ESCOBAR;**
- e) El Acta de entrega material del inmueble indicado en el visto b), a don **ADOLFO VENEGAS ESCOBAR, C.I. N° 7.711.181-6;**
- f) La consulta realizada al Sistema Rukan, constatando que el (la) beneficiario (a) indicado (a) en el visto d), no aparece con subsidios asociados a su Rut, se ubica dentro del 40%, (primer quintil) de personas con mayor vulnerabilidad social del país, condición que según el inciso N° 2 del Art. 28 del D.S. N° 62 (V. y U.) de 1984, permite a los SERVIU entregar los inmuebles del Programa de adultos mayores en condición de Comodato;
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;
- h) El D.L. N° 1.305, de 1976, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- i) El Decreto (TRA) N° 272/63/2018 de fecha 19/12/2018, en trámite de Toma de Razón, que nombra, en calidad de titular, a don Hugo Andrés Cruz Velíz, como Director del SERVIU Región de La Araucanía, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. **ENTREGUESE EN CONDICION DE COMODATO**, a contar de esta fecha y por el plazo de 2 años, el inmueble perteneciente al programa del Adulto Mayor indicado en el visto b), a don **ADOLFO VENEGAS ESCOBAR, C.I. N° 7.711.181-6.**
2. Apruébese el siguiente Contrato de comodato.

CONTRATO DE COMODATO

SERVIU REGION DE LA ARAUCANIA

ADOLFO VENEGAS ESCOBAR



DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES
UNIDAD FISCALIZACIÓN

En Temuco, República de Chile, a _____ de 2019, entre don **HUGO ANDRES CRUZ VELIZ**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad **N° 13.352.464-9**, en su carácter de Director del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, domiciliado en Calle Bernardo O'Higgins N° 830, comuna de Temuco y don (ña) **ADOLFO VENEGAS ESCOBAR**, chileno, Cédula Nacional de Identidad **N° 7.711.181-6**, domiciliado (a) en la comuna de Padre Las Casas, en adelante "Asignataria (o)", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de comodato: **PRIMERO:** El SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA es dueño de un inmueble, ubicado en calle Avda. Pulmahue N° 2867, Depto. B-104, Población Pulmahue IV, comuna de Padre Las Casas, inscrito a su favor a fojas 1997 número 1843, del Registro de Propiedad del Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco, del año 2008. **SEGUNDO:** Por el presente acto don **HUGO ANDRES CRUZ VELIZ**, en la representación que inviste y en cumplimiento de la presente Resolución, entrega en comodato la vivienda individualizada en el numeral anterior, otorgando su uso y goce, con el objeto de que lo destine exclusivamente al uso habitacional, a don (ña) **ADOLFO VENEGAS ESCOBAR**. Queda expresamente prohibido al o la asignataria, arrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado, hacer variaciones en la propiedad; causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad. Se prohíbe al o la asignataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del SERVIU Región de La Araucanía, hacer variaciones o transformaciones de cualquier clase y naturaleza de la vivienda, sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin deteriorar el inmueble original, quedarán en beneficio del inmueble, una vez terminado el contrato. **TERCERO:** El presente contrato se otorga por un periodo de **2 años, desde la fecha del acto administrativo que aprueba y sanciona el presente instrumento**, al término de los cuales podrá prorrogarse, previa dictación de la resolución respectiva, debiendo la asignataria acreditar en cada término de periodo la situación que le hizo merecedora de la adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior el SERVIU Región de la Araucanía, se reserva la facultad de efectuar fiscalizaciones periódicas que permitan verificar el uso y destino del inmueble, así como verificar la persona que lo ocupa, de tal modo que, detectado un uso u ocupante distinto, podrá poner término inmediato al presente contrato, recuperando la tenencia del inmueble; **CUARTO:** Lo establecido en el Artículo 28 del Título VI, del D.S. 62/1984, respecto de mantener entregado el inmueble en las mismas condiciones al cónyuge sobreviviente, en caso del fallecimiento del titular; siempre y cuando haya sido declarado por el causante al postular y reúna el requisito de edad establecido en este Título; **QUINTO:** Se deja constancia que la entrega del inmueble se ha efectuado a entera satisfacción de la asignataria, no existiendo observaciones que efectuar sobre el particular, lo que consta en el acta de entrega del inmueble firmada, además de comprometerse la asignataria a la mantención y cuidado de la vivienda. Se establece que las reparaciones por defectos de ordinaria ocurrencia serán de cargo de la asignataria, sin derecho a reembolso, yendo en beneficio del inmueble. **SEXTO:** En caso de producirse destrozos o de causarse deterioro al inmueble, la asignataria deberá indemnizar el perjuicio causado. La entrega material del inmueble por parte de la asignataria deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, dejándola a disposición del Servicio dueño del inmueble, mediante la entrega de llaves. **SEPTIMO:** El (la) asignataria se obliga a ocupar la vivienda personalmente, y en caso de no ser posible continuar ocupándola por razones de salud o de otra índole, se obliga a dar aviso de inmediato al SERVIU Araucanía; como también a pagar puntualmente los consumos asociados a la vivienda (Luz, Agua, basura, impuestos que puedan generarse del inmueble). El atraso en los pagos indicados, dará derecho al SERVIU Región de La Araucanía a solicitar la suspensión de los servicios respectivos. **OCTAVO:** Será de responsabilidad de la asignataria cualquier perjuicio o accidente a terceros que se produjera con motivo de las actividades desarrolladas en el inmueble que por este acto se entrega. **NOVENO:** Las partes fijan su domicilio, para todos los efectos derivados del presente contrato, en la ciudad de Temuco, y se someten desde ya a la competencia de sus tribunales; **DECIMO:** La personería de don **HUGO ANDRES CRUZ VELIZ**, para actuar en nombre y representación del SERVIU Región de La Araucanía, consta en el Decreto (TRA) N° 272/53/2018 de fecha 23/08/2018.



DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES
UNIDAD FISCALIZACION

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE.



HUGO CRUZ VÉLIZ
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU ARAUCANÍA



HCV/LAC/RHD/ISL/CFC
DISTRIBUCION:

- SECRETARIA EJECUTIVA
- DEPARTAMENTO OO.HH.
- UNIDAD FISCALIZACION
- OFICINA DE PARTES


PATRICIA VARGAS
MINISTRO DE PE (S)
SECRETARÍA REGIONAL
DE LA ARAUCANÍA